

- Inquilinos que ocupan los locales ubicados en el sector de tiendas deberán cancelar la cantidad de cuarenta centavos (Q.40) por día, por cada metro cuadrado que se les ha autorizado ocupar.
- Inquilinos que ocupan los locales ubicados en el sector de planchas, deberán cancelar la cantidad de cuarenta centavos (Q.40) por día, por cada metro cuadrado que se les ha autorizado ocupar.
- Inquilinos que ocupan los locales ubicados en el sector de granos básicos, deberán cancelar la cantidad de cuarenta centavos (Q.40) por día, por cada metro cuadrado que se les ha autorizado ocupar.
- Inquilinos que ocupan los locales ubicados en el sector de grandes deberán cancelar la cantidad de cuarenta centavos (Q.40) por día, por cada metro cuadrado que se les ha autorizado ocupar.
- Inquilinos que ocupan los locales ubicados en el Portal del Comercio del Mercado Municipal, deberán cancelar la cantidad de setenta y cinco centavos (Q.75) por día, por cada metro cuadrado que se les ha autorizado ocupar. Notifíquese.

El presente acuerdo cobrará efectos en el mes de marzo del año dos mil diez.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTENDEMOS, FIRMAMOS Y SELLAMOS LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMANO OFICIO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

GLORIA MARINA SALVADOR ABIGUC
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo.Bo. MARTA SICAN AIGUC VUIDA DE
ALCALDESA MUNICIPAL



(106585-2)-7-abril

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-61-2010

Guatemala, 5 de abril de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir los territorios de distribución sujetos a regulación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 96-2000, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, focalizando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidores, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante la nota identificada con el número GG-178-2010, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, indicar la fracción de la Demanda Firme que le corresponde a los bloques de Tarifa Social y No Social de las Distribuidoras autorizadas, para el Año Estacional 2010-2011.

CONSIDERANDO
Que con la finalidad que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2010-2011, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora que corresponde a la Tarifa Social.

POR TANTO.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

RESUELVE:

1. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2010-2011, que comprende del 1 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:

Distribuidora	KW
Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima	160,639.49
Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima	88,138.71
Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima	158,127.80
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	2,095.26
Empresa Eléctrica Municipal de Guastemala	547.50
Empresa Eléctrica Municipal de Guatemala	1,345.78
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	2,250.20
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	1,307.09
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	1,781.55
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	1,419.29
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola	174.65
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez	2,730.97
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Elena	382.19
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	3,829.84
Empresa Municipal Rural de Electricidad de Pinar Grande	299.97

II. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moser Hernandez
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



(107378-2)-7-abril